



NACIONAL



Resolución 1/1999

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO (C.T.M.F.M.)

Pesca -- Merluza Merluccius Hubbsi -- Prohibición de su captura y del uso de artes de arrastre en el período abril/junio de 1999 en un sector de la Zona Común de Pesca.

Fecha de Emisión: 26/03/1999; Publicado en: Boletín Oficial 31/03/1999

Artículo 1° - En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

A) 36°00'S - 52°55'W

B) 36°00'S - 53°50'W

C) 39°14'S - 58°32'W

D) 39°29'S - 57°35'W

queda prohibida la captura de merluza (*Merluccius hubbsi*) así como la pesca con artes de arrastre.

Art. 2° - El área de veda entrará en vigencia el día 1° de abril y se extenderá hasta el día 30 de junio de 1999.

Art 3° - La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° - Comuníquese con carácter de urgente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° - Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

- Daniel Olmos. - Edison González Lapeyre.

